



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PASAJE



GACETA OFICIAL

Administración del Señor
Arq. César Encalada Erráez
ALCALDE DE PASAJE

Año V Pasaje, miércoles 31 de octubre de 2018 **No. 35**

Dirección: Bolívar entre Municipalidad y Juan Montalvo
Teléfonos: 07 2915234; 07 2915149; 07 2913027
Sitio Web: www.municipiopasaje.gob.ec
PASAJE – EL ORO – ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

- Reforma a la Ordenanza que regula los Asentamientos Humanos que se encuentren consolidados en Predios Proindiviso y en Predios de Propietarios Particulares del Cantón Pasaje..... 1
- Ordenanza que reglamenta la Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal para la Remisión de Intereses, Multas y Recargos derivados de Obligaciones Tributarias, No Tributarias y de Servicios Básicos que se encuentren vencidas al 2 de Abril del 2018 que mantengan los Ciudadanos del Cantón Pasaje sobre Impuestos, Tasas y Contribuciones Especiales de Mejoras adeudados en el GADM de Pasaje; en la Empresa Pública Aguapas E.P; y en el Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Pasaje..... 3

- Ordenanza que regula la Exoneración del Pago de los Impuestos de la Patente Municipal y de los Activos Totales; así como la Tasa de Servicios Técnicos Administrativos a favor de los Artesanos Calificados del Cantón Pasaje..... 7

EL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASAJE

CONSIDERANDO

Que, mediante sesiones ordinarias de Concejo celebradas el 17 y 24 de mayo de 2018 se aprobó la ORDENANZA QUE REGULA LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS QUE SE ENCUENTREN CONSOLIDADOS EN

PREDIOS PROINDIVISO Y EN PREDIOS DE PROPIETARIOS PARTICULARES DEL CANTÓN PASAJE.

Que, el Concejo Cantonal ha creído conveniente y necesario regular el tiempo de posesión que debe existir para determinar la posesión y consolidación de un asentamiento humano para que sea consolidado y pueda entrar a ser regularizado.

Que, debe de incorporarse nuevas disposiciones generales a las existentes en la Ordenanza a efecto que no se incrementen nuevos asentamiento humanos y poder comunicarlos a las autoridades respectivas y determinar los parámetros que deben existir para que puedan ser calificados como asentamientos a ser regularizados.

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los artículos 240 y numeral 2 e inciso final del Art. 264 de la Constitución del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE LA SIGUIENTE REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS QUE SE ENCUENTREN CONSOLIDADOS EN PREDIOS PROINDIVISO Y EN PREDIOS DE PROPIETARIOS PARTICULARES DEL CANTÓN PASAJE.

Art. 1.- El Art. 7, letra a) dirá: “Para efectos de aplicación de la presente ordenanza la posesión del predio objeto de regularización consiste en la tenencia de la tierra con ánimo de señor y dueño y haberla mantenido sin violencia ni clandestinidad, por un lapso no menor de diez (10) años; demostrándose algún tipo de habitar”.

Art. 2.- Incorpórese a la Ordenanza las disposiciones generales Décima Tercera y Décima Cuarta, las mismas que dirán.

“DECIMA TERCERA.- De conformarse nuevos asentamientos humanos irregulares, el Alcalde o Alcaldesa o quien haga sus veces, deberá denunciar el o los casos que se generen a partir de la presente fecha, a la Secretaría de Asentamientos Irregulares, y

presentar la denuncia correspondiente a la Fiscalía del cantón Pasaje para el inicio de la investigación fiscal”.

“DECIMA CUARTA.- Los asentamientos humanos irregulares no podrán bajo ningún concepto asentarse en terrenos que no cuenten con infraestructura básica necesaria a una distancia de por lo menos 400 metros a la redonda. Ni tampoco en sectores que no hayan sido calificadas como zona residencial”.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: VIGENCIA.- Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación del Concejo Municipal y sancionada por el Alcalde del Cantón Pasaje, la que será publicada en la página web institucional y en la Gaceta Oficial conforme lo determina el Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado en el Salón del Gobierno Municipal del Cantón Pasaje, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

f.) Arq. César Encalada Erráez., **ALCALDE DEL CANTON PASAJE**

f.) Dr. Javier Toasa Reyes., **SECRETARIO GENERAL**

CERTIFICO: Que, la presente “**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS QUE SE ENCUENTREN CONSOLIDADOS EN PREDIOS PROINDIVISO Y EN PREDIOS DE PROPIETARIOS PARTICULARES DEL CANTÓN PASAJE**”, fue debatida, analizada y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en las Sesiones Ordinarias celebradas los días jueves 27 de septiembre de 2018 y jueves 04 de octubre de 2018, en primero y segundo debate, respectivamente.

f.) Dr. Javier Toasa Reyes., **SECRETARIO GENERAL**

ALCALDÍA DEL CANTÓN PASAJE.- De conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Pasaje, 05 de octubre de 2018

f.) Arq. César Encalada Erráez., **ALCALDE DEL CANTÓN PASAJE**

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Arq. César Encalada Erráez, Alcalde del Cantón Pasaje, el día de hoy viernes 05 de octubre de 2018.-

Certifico.-

f.) Dr. Javier Toasa Reyes., **SECRETARIO GENERAL**

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE PASAJE

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultando el artículo 264 del cuerpo del leyes citado, a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias y territorio.

Que, los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera; y que ninguna función del estado ni autoridad extraña podrá interferir en las autonomías propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la capacidad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera...”.

Que, el artículo 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce la facultad normativa de los Concejos Municipales a través de la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 60 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de sus competencias.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pasaje mediante sesiones ordinarias celebradas el 8 y 22 de octubre de 2014, expidió la Ordenanza de Constitución y Funcionamiento de la Empresa Pública de Agua, Alcantarillado Sanitario y Aseo de Pasaje AGUAPAS EP, la que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 537 de 6 de julio de 2015, y que fue reformada en las sesiones ordinarias celebradas el 6 y 13 de julio de 2016, Empresa Municipal que es titular de obligaciones tributarias (sujeto activo) por el cobro de tasas por la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y recolección, tratamiento y disposición final de desechos sólidos y recaudación por contribución especial de mejoras del relleno sanitario, la que debe sujetarse a lo que determina el Art. 20 de la Ley Orgánica Para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.